

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS
A INVERSIONES**

TECO Guatemala Holdings, LLC
(Demandante)

c.

República de Guatemala
(Solicitante)

(Caso CIADI No. ARB/10/23)
Tercer Procedimiento de Anulación

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 3

Miembros del Comité

Sra. Deva Villanúa, Presidenta del Comité *ad hoc*
Prof. Lawrence Boo, Miembro del Comité *ad hoc*
Prof. Doug Jones AO, Miembro del Comité *ad hoc*

Secretaria del Comité ad hoc

Sra. Mercedes Cordido-Freytes de Kurowski

Asistente del Comité ad hoc

Sr. Felipe Aragón Barrero

15 de diciembre de 2021

Resolución Procesal No. 3

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de febrero de 2021, la República de Guatemala [“**Solicitante**” o “**Guatemala**”] presentó ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones [“**CIADI**”] una Solicitud de Anulación del **Laudo de Nueva Sumisión** emitido el 13 de mayo de 2020 y la Decisión Suplementaria adjunta de fecha 16 de octubre de 2020, en el marco del **Procedimiento de Nueva Sumisión** en el caso *TECO Guatemala Holdings, LLC c. República de Guatemala* (Caso CIADI No. ARB/10/23), [la “**Solicitud de Anulación**”]. La Solicitud de Anulación fue presentada de conformidad con el Artículo 52 del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados [el “**Convenio CIADI**”] y la Regla 50 de las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje [las “**Reglas de Arbitraje**”]. La Demandante en el Procedimiento de Nueva Sumisión es TECO Guatemala Holdings, LLC [“**Demandante**” o “**TECO**”]. Se hará referencia a la Solicitante y a la Demandante en forma conjunta como las **Partes**.
2. El 22 de febrero de 2021, la Secretaria General del CIADI registró la Solicitud de Anulación y notificó a las Partes la suspensión provisional de la ejecución del Laudo.
3. El 31 de marzo de 2021, la Secretaria General del CIADI notificó a las Partes la constitución del Comité *ad hoc* [el “**Comité**”] de conformidad con el Artículo 52(3) del Convenio CIADI.
4. El 17 de mayo de 2021, el Comité emitió la Resolución Procesal No. 1 [“**RP No. 1**”], previa consulta con las Partes.
5. El 1 de septiembre de 2021, el Comité emitió la Resolución Procesal No. 2 [“**RP No. 2**”] mediante la cual aceptó la solicitud de Guatemala para presentar prueba nueva con su Memorial.
6. El 2 de diciembre de 2021, TECO presentó una solicitud mediante la cual solicitó al Comité la admisión de prueba nueva en el expediente [la “**Solicitud**”] a fin de poder presentarla junto con su Memorial de Contestación sobre Anulación, cuya fecha límite era el 8 de diciembre de 2021.
7. Ese mismo día, Guatemala solicitó al Comité que ordenase a TECO a presentar una descripción de la prueba nueva que pretendía introducir.
8. El 3 de diciembre de 2021, TECO complementó su Solicitud mediante la presentación de un listado en el que constaba una descripción detallada de la prueba nueva.
9. El 6 de diciembre de 2021, Guatemala presentó una respuesta mediante la cual se oponía a la Solicitud [la “**Respuesta**”].

Resolución Procesal No. 3

10. El 8 de diciembre de 2021, el Comité emitió una Decisión Sumaria relativa a la Solicitud de TECO. Las razones que motivaron la Decisión Sumaria se detallan en la presente Resolución Procesal No. 3.

II. LAS POSICIONES DE LAS PARTES

1. SOLICITUD DE TECO

11. La Demandante solicita introducir un conjunto de 65 documentos [los “**Documentos Nuevos**”]¹ para refutar la prueba y las alegaciones presentadas por Guatemala con su Memorial sobre Anulación.
12. TECO divide a los Documentos Nuevos en siete categorías de cuestiones que desea abordar en su Memorial de Contestación. La mayoría de los Documentos Nuevos servirían para refutar los argumentos de Guatemala según los cuales el Dr. Stanimir Alexandrov carecía de independencia e imparcialidad y que ello justificaría la anulación del Laudo de Nueva Sumisión²:
- **Categoría 1:** documentos que demostrarían que la prueba en la que se basa Guatemala para cuestionar la independencia e imparcialidad del Dr. Alexandrov se encontraba a disposición del público mucho tiempo antes de que Guatemala presentara su Solicitud de Anulación. Se trata de 32 artículos de prensa sobre arbitrajes internacionales y transcripciones de audiencias, memoriales de Costa Rica y el informe pericial del Sr. Brent Kaczmarek en el caso *Aaron C. Berkowitz & Ors. (anteriormente, Spence Int’l Investments & Otros) c. República de Costa Rica*, Caso CIADI No. UNCT/13/2.
 - **Categoría 2:** documentos que servirían para refutar las afirmaciones de Guatemala que tienen que ver con la relación entre el Dr. Alexandrov y el Sr. Kaczmarek. La prueba consiste en tres documentos públicos pertenecientes a casos de arbitraje de inversión y dos resoluciones del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica que sirven para demostrar que el árbitro y el perito habían sido contratados por las partes enfrentadas y que el Sr. Kaczmarek también había sido contratado directamente por la parte contendiente en otros casos (en lugar de haber sido contratado por el asesor legal que representa a la parte contendiente).
 - **Categoría 3:** documentos con información sobre la designación de asesores legales y peritos en casos de arbitraje de inversión, concretamente, tres estudios públicamente disponibles relacionados con arbitraje de inversión y una biografía reciente del Sr. Kaczmarek, también públicamente disponible.

¹ Véase Anexo I.

² Véase carta de TECO de 3 de diciembre de 2021.

Resolución Procesal No. 3

- **Categoría 4:** documentos para refutar la alegación de Guatemala de una relación especial entre las firmas del árbitro y la anterior del perito, Sidley Austin LLP y Navigant Consulting Inc. Consisten en tres documentos: los informes anuales de Navigant, información relativa al tamaño de Sidley como bufete de abogados durante el período de tiempo relevante y la información de los expedientes de los casos en los que se basó Guatemala.
- **Categoría 5:** documentos relacionados con las solicitudes de recusación del Dr. Alexandrov en otros casos, en los que se basó Guatemala para plantear sus argumentos. Consisten en seis artículos de prensa sobre arbitraje internacional.
- **Categoría 6:** información relevante extraída de la página de internet del CIADI, sobre los detalles del procedimiento de algunos de los casos usados por Guatemala, el listado que expone los resultados de las decisiones sobre recusación en casos del CIADI y el anuncio de la designación del Dr. Alexandrov en la lista de árbitros del CIADI.

13. Por último, la Demandante también solicita introducir documentos relacionados con el procedimiento de ejecución en los EE.UU. de la porción del Laudo Original que no fue anulada. TECO alega que estos documentos servirían para proporcionarle al Comité el contexto completo y los antecedentes procesales de la controversia entre las Partes (**Categoría 7**).

2. RESPUESTA DE GUATEMALA

14. Guatemala solicita al Comité que rechace la solicitud de TECO por diversos motivos.

15. En primer lugar, Guatemala señala que ninguno de los Documentos Nuevos es *prima facie* relevantes:

- **Categoría 1:** Guatemala alega que estos documentos – que supuestamente verifican que la prueba en la que se basa Guatemala para impugnar la independencia e imparcialidad del Dr. Alexandrov se encontraba a disposición del público – son irrelevantes para las cuestiones que deben ser decididas por el Comité³.

El comité del caso *Eiser c. España* anuló el laudo debido a la incorrecta constitución del tribunal a pesar de que la información se encontraba a disposición del público. La cuestión relevante en este caso es que el Dr. Alexandrov no reveló información sobre su relación con el Sr. Kaczmarek y, por lo tanto, Guatemala no tenía fundamentos para solicitar su recusación⁴.

- **Categoría 2:** los documentos que probarían que el Dr. Alexandrov y el Sr. Kaczmarek fueron contratados por partes contrarias, o que el perito fue contratado directamente por Costa Rica en otros casos también son

³ Respuesta, pág. 4.

⁴ Respuesta, pág. 4.

Resolución Procesal No. 3

irrelevantes. No excluyen el hecho de que el Dr. Alexandrov y el Sr. Kaczmarek tenían una relación de larga duración, incluidos dos arbitrajes desarrollándose en forma paralela con el arbitraje subyacente a este caso⁵.

- **Categoría 4:** los documentos relacionados con el volumen de casos y la carga de trabajo de Sidley Austin LLP y Navigant Consulting Inc. también son irrelevantes porque no relevan al Dr. Alexandrov de su obligación de revelar su relación con el Sr. Kaczmarek⁶.
- **Categoría 5:** de forma similar, los documentos relacionados con los resultados de los procedimientos de recusación en contra del Dr. Alexandrov no son pertinentes en este caso, puesto que la cuestión relevante consiste en determinar si en el arbitraje subyacente de este procedimiento de anulación, el Dr. Alexandrov reveló de forma correcta su relación con el perito⁷.
- **Categoría 7:** la información relacionada con el procedimiento de ejecución en EE.UU. se relaciona con eventos que tuvieron lugar después del Procedimiento de Nueva Sumisión y no guardan relación con la afirmación de Guatemala relativa a la falta de independencia e imparcialidad del Dr. Alexandrov ni con ninguna de las otras cuestiones que deben ser decididas por el Comité⁸.
- **Categorías 3 y 6:** Guatemala señala que TECO no ha explicado el motivo por el cual tiene intención de introducir alguno de los documentos que se mencionan a continuación: las participaciones del asesor legal y del perito en casos entre inversionistas y Estados, información de la página de internet del CIADI referida a los detalles de procedimiento de determinados casos, el listado que expone los resultados de las decisiones sobre recusación en casos del CIADI y el anuncio de la designación del Dr. Alexandrov en la lista de árbitros del CIADI. Al no haber justificado TECO el motivo por el cual presentó estos documentos, estos carecen *prima facie* de relevancia⁹.

16. Segundo, en lo que respecta a la **Categoría 3**, la Solicitante alega que TECO no ha descrito de un modo suficiente los cuatro documentos que allí se incluyen, y por lo tanto, Guatemala no ha tenido la posibilidad de impugnar su relevancia *prima facie*. Por este motivo, debe rechazarse la petición relacionada con estos cuatro documentos¹⁰.

⁵ Respuesta, pág. 5.

⁶ Respuesta, pág. 6.

⁷ Respuesta, pág. 7.

⁸ Respuesta, págs. 7 y 8.

⁹ Respuesta, pág. 3.

¹⁰ Respuesta, págs. 3 y 4.

Resolución Procesal No. 3

III. LA DECISIÓN DEL COMITÉ

1. LEY APLICABLE

17. El presente procedimiento de anulación se rige por las Reglas de Arbitraje del CIADI en vigor desde el 10 de abril de 2006¹¹. De conformidad con la Regla 53 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, éstas reglas se aplican *mutatis mutandis* a los procedimientos de anulación.

18. La Regla 34 de las Reglas de Arbitraje establece que:

“El [Comité] decidirá sobre la admisibilidad de cualquiera prueba rendida y de su valor probatorio”.

19. Asimismo, previa consulta con las Partes, el Comité estableció determinadas reglas relacionadas con la presentación de prueba en las Secciones 16.4 y 16.5 de la RP No. 1:

“16.4. Teniendo en cuenta las características de un procedimiento de anulación, el Comité espera que las Partes se refieran principalmente al expediente probatorio del arbitraje y no espera recibir nuevas declaraciones testimoniales o informes periciales.

16.5. En principio, no se admitirá prueba nueva en este procedimiento. En el supuesto de que una Parte tenga intención de incorporar documentos nuevos u otras pruebas (no tratándose de autoridades legales) – incluyendo pruebas de hecho, declaraciones testimoniales o informes periciales – esa Parte deberá presentar una solicitud al Comité a tal efecto. Una Parte no podrá adjuntar los documentos que desea presentar a su solicitud. El Comité decidirá de inmediato sobre la admisibilidad de estos documentos y/o pruebas, después de escuchar a la otra Parte”.

20. Por último y sin perjuicio de las reglas mencionadas *supra*, conforme a la Sección 24 de la RP No. 1,

“[...] el Comité podrá tener en cuenta las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (edición 2010) [...]”.

2. DISCUSIÓN

21. En su RP No. 2, en el contexto de la solicitud de Guatemala para presentar prueba nueva, el Comité desarrolló aún más el estándar para la admisión de prueba nueva en el expediente¹²:

¹¹ Excepto en la medida en que sea modificado y/o complementado por el Tratado de Libre Comercio entre La República Dominicana – Centroamérica y Los Estados Unidos (“**DR-CAFTA**” o el “**Tratado**”), en vigor para los Estados Unidos desde el 1 de marzo de 2006 y para Guatemala desde el 1 de julio de 2006. Véase la RP No. 1, párr. 1.1.

¹² RP No. 2, párr. 27.

Resolución Procesal No. 3

- En primer lugar, el Comité debe evaluar si la prueba nueva es *prima facie* relevante para la resolución del caso (**B.**); y
- En segundo lugar, el Comité debe determinar si se justifica la admisión de la prueba nueva en virtud de las circunstancias actuales (**C.**).

22. En lo que respecta a la Solicitud de TECO, Guatemala ha planteado una objeción adicional relativa a los Documentos Nuevos de la Categoría 3: que TECO no proporcionó una descripción suficiente de su contenido, y por lo tanto, la Solicitante no pudo impugnar su admisibilidad (**A.**). El Comité abordará esta objeción en primer lugar.

A. Categoría 3: supuesta falta de descripción de los Documentos Nuevos

23. Guatemala ha solicitado que el Comité rechace *ad limine* la solicitud de TECO para introducir los Documentos Nuevos de la **Categoría 3** en virtud de la falta de descripción del contenido de los documentos por parte de la Demandante, que le hubiera permitido a la Solicitante evaluar la solicitud en forma correcta.
24. El Comité no comparte la opinión de Guatemala.
25. TECO ha presentado un listado en el que describe los cuatro Documentos Nuevos de la Categoría 3: se trata de tres estudios disponibles al público sobre arbitraje internacional, que aparentemente incluyen información relacionada con las designaciones de peritos y asesores legales en arbitrajes internacionales. TECO ha proporcionado el nombre completo y la fecha de publicación de dichos informes, los cuales son fácilmente identificables. El cuarto documento es una “biografía reciente del Sr. Brent Kaczmarek”, que también es de dominio público¹³, el cual supuestamente contiene información sobre sus comparecencias en arbitrajes de inversión.
26. El Comité considera que la descripción de los Documentos Nuevos fue suficiente y que Guatemala ha tenido la oportunidad plena de impugnar su relevancia. En consecuencia, se rechaza la objeción presentada por Guatemala en lo que respecta a la **Categoría 3**.

B. Relevancia *Prima facie* para las causales de anulación

27. El Comité abordará el requisito de relevancia *prima facie* de los Documentos Nuevos de las **Categorías 1 a 6** en forma separada de aquellos de la Categoría 7, en virtud de las dos justificaciones diferentes expuestas por TECO en respaldo de su Solicitud.

Categorías 1 a 6

28. TECO solicita autorización para presentar Documentos Nuevos de las **Categorías 1 a 6** para refutar los argumentos de Guatemala según los cuales el Dr. Alexandrov

¹³ TECO proporcionó el URL para acceder a este documento. Véase la carta de TECO de 3 de diciembre de 2021, pág. 5.

Resolución Procesal No. 3

carecía de independencia e imparcialidad; por lo tanto, estos Documentos Nuevos son *prima facie* relevantes para las cuestiones que debe decidir el Comité.

29. El Comité toma nota del hecho de que en su Memorial sobre Anulación, Guatemala afirma que el Laudo de Nueva Sumisión debería ser anulado por constitución incorrecta del tribunal de arbitraje (Artículo 52(1)(a)) y debido a que ha habido un quebrantamiento grave de una norma de procedimiento (Artículo 52(1)(d))¹⁴. Guatemala aduce que¹⁵

“los hechos más relevantes que sustentan dichas causales se pueden resumir en que, durante los más de cuatro años que duró el Arbitraje de Nueva Sumisión [...]

(i) El Dr. Alexandrov no reveló, al menos siete (7) casos en que estaba trabajando paralelamente, o había trabajado en el pasado reciente, directamente con el Sr. Kaczmarek [...]

(ii) El Dr. Alexandrov tampoco reveló los casi veinte (20) años de relación profesional de abogado-cliente que la firma a la cual perteneció por gran parte de la tramitación del Arbitraje de Nueva Sumisión, Sidley Austin, tenía con Navigant [la anterior firma del Sr. Kaczmarek] [...]

(iii) [...] la no revelación de similares relaciones ya le había ocasionado al menos tres cuestionamientos en arbitrajes internacionales en paralelo [...]”
[Énfasis del Comité]

30. El Comité coincide con TECO en que los Documentos Nuevos correspondientes a las **Categorías 1 a 6** se encuentran directamente relacionados con las afirmaciones de hecho en las que Guatemala basa su solicitud de anulación. Los Documentos Nuevos parecen contener información relativa a la relación del Dr. Alexandrov y el Sr. Kaczmarek en casos anteriores (i), la relación entre sus firmas anteriores, Sidley Austin LLP y Navigant Consulting Inc. (ii) y las solicitudes de recusación en contra del Dr. Alexandrov (iii).

31. En consecuencia, se considera establecida la relevancia *prima facie* de los Documentos Nuevos de las **Categorías 1 a 6**.

32. En aras de evitar toda duda, el Comité confirma que no se ha formado una opinión concluyente respecto de la relevancia o la importancia (si tuvieran alguna) de los Documentos Nuevos de las **Categorías 1 a 6** para la Solicitud de Anulación de Guatemala o para la respuesta de TECO.

Categoría 7

33. Los Documentos Nuevos correspondientes a la Categoría 7 contienen información relacionada con el procedimiento de ejecución en los EE.UU. de la porción no anulada del Laudo Original.

¹⁴ Memorial sobre Anulación, párr. 3 y Sección V.A.

¹⁵ Memorial sobre Anulación, párr. 4.

Resolución Procesal No. 3

34. TECO sostiene que estos documentos servirían para proporcionar al Comité el contexto completo y los antecedentes procesales de la controversia entre las Partes. La Solicitante objeta la introducción de estos documentos porque no guardan relación con ninguna de las cuestiones que el Comité está llamado a dirimir.
35. En este caso el Comité coincide con Guatemala.
36. En la RP No. 1, el Comité y las Partes acordaron que¹⁶:

“Teniendo en cuenta las características de un procedimiento de anulación, el Comité espera que las Partes se refieran principalmente al expediente probatorio del arbitraje”.
37. El Comité considera que el expediente probatorio del arbitraje subyacente contiene toda la información relevante relacionada con el contexto y los antecedentes procesales de la controversia entre las Partes.
38. El Comité considera que la información relacionada con el procedimiento de ejecución en los EE.UU. no contribuiría significativamente a su conocimiento del contexto y los antecedentes procesales del arbitraje subyacente. Tampoco parece que estos Documentos Nuevos sean *prima facie* relevantes respecto a las alegaciones sobre anulación expuestas por Guatemala; en consecuencia, se rechaza la solicitud de admisión de los Documentos Nuevos de la **Categoría 7**.

C. Admisibilidad en las presentes circunstancias

39. En la RP No. 2, el Comité recordó que la naturaleza especial de los procedimientos de anulación se limita a analizar las causales específicas de anulación que generalmente no requieren la evaluación de prueba nueva. En consecuencia, el ordenamiento de la prueba nueva generalmente es restringido, a menos que ello esté justificado por la naturaleza de las causales de anulación invocadas.
40. En este caso la solicitud está justificada por dos motivos:
41. *Primero*, tal como ya se estableciera en la RP No. 2, las alegaciones de Guatemala referidas al quebrantamiento grave de una norma de procedimiento y de constitución incorrecta del tribunal arbitral se basan en hechos nuevos, que no fueron presentados ante el tribunal de arbitraje para su evaluación. Este fue uno de los motivos que sustentaron la decisión del Comité en la RP No. 2 mediante la cual se aceptó la solicitud de Guatemala para introducir prueba nueva. La solicitud de TECO para introducir los Documentos Nuevos de las **Categorías 1 a 6** se encuentra igualmente justificada porque dichos documentos pretenden abordar los hechos nuevos introducidos por Guatemala con su Memorial de Anulación.
42. *Segundo*, el Comité también toma nota de que todos los Documentos Nuevos de las **Categorías 1 a 6** son similares en cuanto a su naturaleza a aquellos que el Comité admitió en el expediente en virtud de la solicitud de Guatemala de 11 de agosto de 2021, es decir, los artículos de prensa sobre arbitrajes internacionales, información

¹⁶ RP No.1, párr. 16.4.

Resolución Procesal No. 3

sobre casos de arbitraje de inversión y otra información públicamente disponible relacionada con la participación del Dr. Alexandrov y del Sr. Kaczmarek (o de sus firmas anteriores) en casos anteriores¹⁷. Si se permitiera únicamente a Guatemala hacer uso de esta clase de documentos, sin conceder a TECO la misma oportunidad para presentar argumentos en refutación, ello resultaría contrario a los principios de debido proceso y trato equitativo de las partes.

3. DECISIÓN

43. En virtud de lo anterior y de conformidad con la Regla 34 de las Reglas de Arbitraje, el Comité admite los Documentos Nuevos de las **Categorías 1 a 6** y rechaza la admisión de los Documentos Nuevos de la **Categoría 7**.

[firmado]

Sra. Deva Villanúa
Presidenta del Comité
Fecha: 15 de diciembre de 2021

¹⁷ Véase RP No. 2, A

Resolución Procesal No. 3

ANEXO I

No.	Prueba
<p>Categoría (i) – Prueba que refuta directamente los argumentos nuevos y la prueba presentados por Guatemala en su Memorial (Tercera Anulación) en respaldo de su alegación según la cual el Dr. Stanimir Alexandrov carecía de independencia e imparcialidad y que justificaría una anulación del Laudo de Nueva Sumisión al demostrar que los “hechos” nuevos en los que se basa Guatemala se encontraban a disposición del público y, por lo tanto, Guatemala tenía conocimiento de ellos o debería haberlo tenido mucho tiempo antes de presentar su Solicitud de Anulación.</p>	
1.	Luke Eric Peterson, <i>Analysis: Umbrella Clause And Fair And Equitable Treatment Claims Founder in Unglaube v. Costa Rica Eco-Tourism Case Due to Inability to Show That State Had Made Key Promises</i> , IA Reporter 9 de julio de 2012.
2.	Luke Eric Peterson, <i>Analysis: Tribunal in Costa Rica Case Rejects Investors’ Reading of Non-Discrimination Obligation, Affirms That Adequate Legal Remedies Are Part of Fair And Equitable Treatment</i> , IA Reporter 9 de julio de 2012.
3.	Luke Eric Peterson, <i>Damages Analysis: Arbitrators in Costa Rica Case Wrestle With How To Compensate An Unlawful Expropriation When Treaty Is Silent</i> , IA Reporter 9 de julio de 2012.
4.	Luke Eric Peterson, <i>In Split Decision, Majority Finds No Fault with Peru’s Treatment of Struggling Bank; Comparison of Claimant to Larger Rivals Are Not Appropriate</i> , IA Reporter 5 de mar. de 2014.
5.	Luke Eric Peterson, <i>Jurisdiction Upheld In Peru Bank Failure Case Even Though Claimant Made No Investments, And Acquired Her Shares (For Free) Years After Bank Closure</i> , IA Reporter 5 de mar. de 2014.
6.	Luke Eric Peterson, <i>Majority in Peru Banking Crisis Case Says That Savvy Investor Should Have Known Of the Strengths And Weaknesses of Peruvian Institutions</i> , IA Reporter 5 de mar. de 2014.
7.	<i>Peru defeats banking claim at ICSID</i> , Global Arbitration Review (“GAR”) 4 de mar. de 2014.
8.	<i>Claimant seeks to annul award over Peruvian bank</i> , GAR 27 de mayo de 2014.
9.	Richard Woolley, <i>Books balanced in Peruvian banking case</i> , GAR 9 de oct. de 2014.
10.	Lacey Yong, <i>Panama faces ICSID claim over ecotourism resort</i> , GAR 23 de abr. de 2015.
11.	Benjamin Button-Stephens, <i>Costa Rica narrows claim over turtle sanctuary</i> , GAR 27 de oct. de 2016.

Resolución Procesal No. 3

12.	Douglas Thomson, <i>Costa Rica wins at ICSID and defends DR-CAFTA award</i> , GAR 26 de ene. de 2017.
13.	<i>Baker Botts and Sidley pick up Costa Rica cases</i> , GAR 26 de julio de 2013.
14.	<i>Aaron C. Berkowitz, Brett E. Berkowitz y Trevor B. Berkowitz (anteriormente Spence International Investments, Berkowitz y Otros) c. La República de Costa Rica</i> , Caso CIADI No. UNCT/13/2, transcripciones de la Audiencia , escritos principales de Costa Rica e informe pericial del Sr. Brent Kaczmarek.
15.	<i>Peru claim dismissed for abuse of process</i> , GAR 20 de ene. de 2015.
16.	Clovis Trevino, <i>Arbitrators Toss Out ICSID Claim Against Peru Due to Abusive Restructuring of Investment</i> , IA Reporter 18 de ene. de 2015.
17.	Luke Eric Peterson, <i>The Philip Morris v. Uruguay Award on the Merits: Part One of Our Three Part Analysis, Focusing on the Expropriation Claim</i> , IA Reporter 10 de julio de 2016.
18.	Tom Jones and Sebastian Perry, <i>Uruguay defeats Philip Morris claim</i> , GAR 11 de julio de 2016.
19.	Douglas Thomson, <i>UPDATED: Two Lat Am awards revisited at ICSID</i> , GAR 17 de ago. de 2016.
20.	<i>Uruguay won't cave in on tobacco laws</i> , GAR 7 de oct. de 2010.
21.	Luke Eric Peterson, <i>Uruguay Hires Law Firm and Secures Outside Funding to Defend Against Philip Morris Claim; Not the First Time An NGO Offers Financial Support For Arbitration Costs</i> , IA Reporter 20 de oct. de 2010.
22.	<i>Tribunal chosen in Uruguay tobacco dispute</i> , GAR 21 de mar. de 2011.
23.	<i>Personnel Picked For Several ICSID Annulment Committees; Philip Morris v. Australia Case Leads To Resignation Of A Pair Of Arbitrators</i> , IA Reporter 21 de dic. de 2012.
24.	<i>Arbitrators Selected to Hear Billion-Dollar Treaty Claim By Vattenfall Arising Out of Germany's Phase-Out of Nuclear Power Generation</i> , IA Reporter 2 de ene. de 2013.
25.	Douglas Thomson, <i>Uruguay fails to stub out Philip Morris claim</i> , GAR 5 de julio de 2013.
26.	Michail Dekastros, <i>Analysis: Uruguay Fails to Persuade Arbitrators That Investment Treaty Does Not Protect Philip Morris's Investments</i> , IA Reporter 17 de julio de 2013.
27.	Richard Woolley, <i>World Health Organisation weighs in on tobacco case</i> , GAR 27 de feb. de 2015.

Resolución Procesal No. 3

28.	Luke Eric Peterson, <i>The Philip Morris v. Uruguay Award On the Merits: Part One of Our Three Part Analysis, Focusing on the Expropriation Claim</i> , IA Reporter 10 de julio de 2016.
29.	Tom Jones & Sebastian Perry, <i>Uruguay defeats Philip Morris claim</i> , GAR 11 de julio de 2016.
30.	<i>Who is sitting at ICSID?</i> GAR 19 de agosto de 2016.
31.	Alison Ross and Douglas Thomson, <i>Eventful times: GAR Live BITS, Washington, DC 27 April</i> , GAR 15 de junio de 2015.
32.	Lisa Bohmer & Vladislav Djanic, <i>Peru Defeats BIT Claim By Spanish Investor</i> , IA Reporter 8 de marzo de 2020.
33.	Tom Jones, <i>Peru defeats claim over vehicle inspection deal</i> , GAR 9 de mar. de 2020.
<p>Categoría (ii) – Prueba que refuta las alegaciones de Guatemala relativas a una relación especial del Dr. Alexandrov y el Sr. Kaczmarek, con inclusión de los casos en los que ellos fueron contratados por partes contrarias y la prueba públicamente disponible que demuestra que el Sr. Kaczmarek fue contratado directamente por la parte en algunos casos.</p>	
1.	<i>LSF-KEB Holdings SCA y otros c. La República de Corea</i> , Caso CIADI No. ARB/12/37, escritos principales de las partes.
2.	<i>Gramercy Funds Management LLC, y Gramercy Peru Holdings LLC c. La República del Perú</i> , Caso CIADI No. UNCT/18/2.
3.	<i>Convial Callao S.A. y CCI - Compañía de Concesiones de Infraestructura S.A. c. La República del Perú</i> , Caso CIADI No. ARB/10/2.
4.	Orden del Ministerio de Comercio Exterior, Costa Rica de fecha 9 de junio de 2010 con la referencia a la “Contratación Directa 2010CD-001799-79600 Contratación de Servicios Profesionales para un Informe sobre Daños a fin de aportar pruebas en el Procedimiento de Arbitraje Internacional Marion Unglaube c. República de Costa Rica (Caso CIADI No. ARB/08/1); y Reinhard Hans Unglaube c. República de Costa Rica (Caso CIADI No. ARB/09/20), caso acumulado”.
5.	(a) Resolución Definitiva No. DM-00308-14, que adjudica el contrato no. 2014CD-000030-79600 (relativa a servicios profesionales para la preparación de un informe sobre daños a utilizarse como prueba en el procedimiento de arbitraje internacional <i>Spence & Berkowitz c. República de Costa Rica</i>) a Navigant Consulting, de fecha 19 de junio de 2014, y (b) contrato PI-COT-CAI-001-2014 suscripto entre el Ministerio de Comercio Exterior, Costa Rica y Navigant Consulting, conforme a la resolución.
<p>Categoría (iii) – Información relevante relacionada con las participaciones del asesor legal y el perito en casos de arbitrajes entre inversionistas y Estados</p>	
1.	Credibility International, <i>Study of Damages Awards in Investor-State Cases</i> , ene. de 2021.

Resolución Procesal No. 3

2.	UNCTAD Note, <i>Investor-State Dispute Settlement Cases: Facts And Figures 2020</i> , sept. de 2021.
3.	<i>GAR 100 Expert Witness Power Index – and other tables</i> , GAR 28 de abr. de 2020.
4.	Una biografía reciente del Sr. Brent Kaczmarek que especifica la cantidad de casos de arbitraje entre inversionistas y Estados en los que él ha participado como perito (https://delosdr.org/my-events/conversation-special-on-quantum-experts/).
Categoría (iv) – Prueba que refuta las alegaciones de Guatemala relativas a una relación especial entre la anterior firma de abogados del Dr. Alexandrov, Sidley Austin LLP (“Sidley”) y la firma anterior del Sr. Kaczmarek, Navigant Consulting Inc. (“Navigant”), en la forma de informes anuales de Navigant, información sobre el tamaño de Sidley como firma de abogados en el período de tiempo relevante e información de los expedientes de los casos en los que se basa Guatemala.	
1.	Informes Anuales 2010-2018 de Navigant
2.	<i>Stearns, et al. v. Navigant Consulting Inc., et al.</i> 1: 99-CV-07617 (N.D. Ill. 23 de nov. de 1999) Court Docket and <i>Denari v. Genesis Insurance Co.</i> , No. 01 C 2015 (N.D. Ill. 12 de dic. de 2003).
3.	Sidley Austin’s perfil disponible en https://www.law.com/law-firm-profile/?id=274&name=Sidley-Austin&slreturn=20210915084438 .
Categoría (v) – Prueba relativa al resultado de las solicitudes de recusación presentadas en otros casos, en los que Guatemala basa su argumento para la recusación del Dr. Alexandrov, sin indicar el resultado de dichas recusaciones.	
1.	Luke Eric Peterson, <i>Spain follows up on its annulment strategy by filing a request to disqualify arbitrator</i> , IA Reporter 18 de sept. de 2017.
2.	Luke Eric Peterson, <i>Pakistan’s Effort to Disqualify Stanimir Alexandrov in Tethyan Copper Case Proves Unsuccessful</i> , IA Reporter 7 de sept. de 2017.
3.	<i>Alexandrov survives Pakistan’s challenge over “rare” damages model</i> , GAR 8 de sept. de 2017.
4.	<i>Pakistan challenges entire tribunal over Alexandrov expert ties</i> , GAR 29 de nov. de 2017.
5.	Luke Eric Peterson, <i>An Update on Arbitrator Challenges, Resignations, and Un-Resignations</i> , IA Reporter 6 de feb. de 2018.
6.	Lacey Yong, <i>Three ICSID arbitrators survive challenge by Pakistan</i> , GAR 8 de feb. de 2018.
Categoría (vi) – Información relevante de la página de internet del CIADI, en la forma de detalles procesales de algunos de los casos en los que se basa Guatemala, el listado que expone los resultados en las decisiones sobre recusación en casos del CIADI y el anuncio de la designación del Dr. Alexandrov en la lista de árbitros del CIADI.	

Resolución Procesal No. 3

1.	<i>Aaron C. Berkowitz & Ors. (anteriormente Spence International Investments & Ors.) c. República de Costa Rica, Caso CIADI No. UNCT/13/2</i> , detalles del caso, disponibles en: https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=UNCT/13/2 .
2.	<i>Decisiones del CIADI sobre Recusaciones</i> , disponibles en: https://icsid.worldbank.org/cases/content/tables-of-decisions/disqualification .
3.	<i>Nuevas Designaciones del Presidente del Consejo Administrativo para las Listas del CIADI</i> , Comunicado del CIADI de fecha 15 de septiembre de 2017.
Categoría (vii) – Documentos relacionados con el procedimiento de ejecución en los EE. UU. relativos a una porción no anulada del Laudo Original, en el que Guatemala fue parte, a fin de proporcionar al Comité el contexto completo y los antecedentes procesales de la controversia entre las Partes.	
1.	Jessica Gramajo, <i>US \$ 15 million frozen in the US from the State of Guatemala</i> , Soy 502, 6 de nov. de 2020.
2.	Urías Gamarro, <i>Fitch baja calificación a eurobono por riesgo de default y advierte sobre nota del país</i> , La Prensa Libre 18 de nov. de 2020.
3.	Emmanuel Louis Bacani, <i>S&P puts Guatemala on CreditWatch negative due to bond payment dispute</i> , S&P Global Market Intelligence 23 de nov. de 2020.
4.	Oliver West, <i>Guatemala hopes to end default dispute 'within two days,'</i> GlobalCapital 18 de nov. de 2020.
5.	Urías Gamarro And Rosa María Bolaños, <i>Demanda de Teco Energy: La ruta de Guatemala para descongelar US \$ 15.75 millones en un banco de Nueva York</i> , La Prensa Libre 6 de noviembre de 2020.
6.	Urías Gamarro, <i>US\$37 millones pagó de golpe Guatemala a generador Teco Energy</i> , La Prensa Libre 25 de nov. de 2020.
7.	Oliver West, <i>Guatemala pays US court award to dodge default</i> , GlobalCapital 26 de nov. de 2020.
8.	Ministerio de Finanzas Públicas, Comunicado No. 204, 24 de nov. de 2020.